

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia.”

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el “DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, la “LFTR”), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 08 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, los “Lineamientos de Consulta Pública”).

Quinto.- El 13 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión

Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia” (en adelante, la “DT IFT-011-2022. Parte 3”).

Sexto.- El 9 de marzo de 2023, la Asociación de Normalización y Certificación A.C., (en adelante, la “ANCE”), envió al Instituto, una propuesta de modificación a la DT IFT-011-2022. Parte 3, centrándose en el numeral 5.5 Método de Prueba Formato de visualización de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, con el objeto de modificar el requisito del copiado del contenido del mensaje, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de la pantalla, derivado de diversos hallazgos que presentan algunos Equipos Terminales Móviles (en adelante, “ETM”) al realizar ejercicios de cumplimiento de la referida Disposición Técnica.

Séptimo.- El 17 de abril de 2023, la Cámara Nacional de la Industria de la Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en adelante, la “CANIETI”), solicitó al Instituto modificar la DT IFT-011-2022. Parte 3, particularmente el numeral 5.5 Método de Prueba Formato de visualización de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, en virtud de que se han presentado diversas circunstancias de carácter técnico que en su caso podrían imposibilitar la implementación de la Disposición Técnica de mérito, así como la realización del procedimiento de evaluación de la conformidad a los equipos que se encuentran dentro del campo de aplicación de ésta.

Octavo.- El 28 de abril de 2023, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones A.C., (en adelante, la “ANATEL”) solicitó al Instituto incorporar de manera adicional un botón de usuario “*user’s switch*” en el menú de configuración del ETM para habilitar y activar el canal de los mensajes de alerta de prueba en español, así como modificar el requisito del copiado del contenido del mensaje, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de la pantalla, de la DT IFT-011-2022. Parte 3.

Noveno.- El 6 de junio de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil”, en cumplimiento al Transitorio QUINTO del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las

telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 15, fracción I de la LFTR, señalan que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; para ello, según lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Segundo.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y el artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y el artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de

la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Tercero.- De las Disposiciones Técnicas. Son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a estos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Cuarto.- Necesidad de la modificación de la DT IFT-011-2022. Parte 3. La Disposición Técnica en comento, tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, para la recepción y procesamiento de Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia (en adelante, “Mensajes de Alerta”), mediante el Servicio de Radiodifusión Celular. Asimismo, establece los métodos de prueba para demostrar el cumplimiento de dichas especificaciones.

Acorde con lo anterior, la NOTA del numeral 4.2., así como los Métodos de Prueba 5.4., subnumeral 2, fracción IV y 5.5., subnumeral 4, fracción II, de la DT IFT-011-2022. Parte 3, establecen lo siguiente:

“4.2. Canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

(...)

NOTA: Los canales indicados en la Tabla 2 no deberán ser utilizados para fines distintos a aquellos previstos en la presente Disposición Técnica. Lo anterior, con el propósito de evitar el uso de ellos con fines publicitarios, promocionales u otros. Asimismo, los canales 4380 (configuración primaria) y 519 (configuración secundaria), se deberán habilitar y activar a través de códigos MMI, los cuales serán proporcionados por los fabricantes de ETM.

(...)

5.4. Método de prueba para constatar los canales para la recepción de Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil

La constatación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2 Canales para la recepción de Mensajes de Alerta en el ETM, del presente ordenamiento, se llevará a cabo mediante el empleo de simuladores digitales de radiocomunicación, a efecto de constatar si el EBP soporta los canales para la recepción de Mensajes de Alerta tomando como referencia las bandas de frecuencia establecidas en la Tabla 4 del referido numeral.

Para efecto de lo anterior, se debe seguir el siguiente procedimiento:

(...)

2. Constatación de los canales de Prueba 4380 y 519.

(...)

IV. Habilitar el canal de prueba en el EBP de conformidad con lo siguiente:

- a. Consultar el código MMI proporcionado por el solicitante para la activación de los canales de prueba;

- b. *Ingresar al menú de marcación telefónica del EBP y seleccionar la funcionalidad para realizar llamadas de voz y digitar el código MMI obtenido en el paso anterior;*
- c. *En caso de que no se ejecute el código MMI automáticamente presionar la tecla enviar o marcar;*
- d. *Esperar a que el EBP muestre un mensaje en la pantalla que notifique que el canal de prueba ha sido habilitado con éxito, en su caso, presionar el botón de aceptar o salir para finalizar la configuración.*

(...)

5.5. Método de prueba para constatar el Formato de visualización de los Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

La constatación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.3 Formato de visualización del Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, del presente ordenamiento, se llevará a cabo mediante el empleo de simuladores digitales de radiocomunicación, a efecto de constatar si los Mensajes de Alerta dan cumplimiento a lo siguiente:

(...)

4. Reenvío, respuesta y copiado de Mensajes de Alerta.

Los EBP no deberán permitir el reenvío de Mensajes de Alerta a otros usuarios, dar respuesta al emisor del referido mensaje o copiar de ninguna forma el contenido de los mensajes en comento, por lo que su constatación debe seguir el siguiente procedimiento:

(...)

II. Seleccionar el Mensaje de Alerta recibido en el EBP y constatar de manera ocular que no es posible:

- a. *El reenvío de éste a otros usuarios;*
- b. *Dar respuesta al emisor del Mensaje de Alerta, y*
- c. *Copiar el contenido del mensaje, ya sea mediante la función de portapapeles, mediante capturas de pantalla, o grabación de la pantalla.*

(...)"

Al respecto, las solicitudes de la ANCE y la CANIETI, referidas en los antecedentes Sexto y Séptimo respectivamente, consisten en la modificación al numeral 5.5 Método de Prueba para constatar el Formato de visualización de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil, de la DT IFT-011-2022 Parte 3, en virtud de que se han presentado diversos hallazgos y circunstancias de carácter técnico identificadas al constatar el cumplimiento de la Disposición Técnica en ETM, en los cuales no es técnicamente posible cumplir con los requisitos previstos actualmente en dicho numeral, lo que imposibilitaría la implementación de lo establecido en la Disposición Técnica en comento, así como la realización del procedimiento de evaluación de la conformidad en algunos ETM, particularmente en el requerimiento relativo al copiado del contenido de los Mensajes de Alerta, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de pantalla. Asimismo, señalando que dicha solicitud resulta congruente y justificada con los estándares "ETSI TS 122 268 V16.4.0 (2020-11) Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); Public Warning System (PWS) requirements (3GPP TS 22.268 version 16.4.0 Release 16)" y "ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (eWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version of J-STD-100)".

Por otro lado, en el escrito referido en el antecedente Octavo, la ANATEL solicitó la incorporación de un botón en el menú de configuración de usuario “*user’s switch*” para habilitar y activar, de manera adicional, el canal de Mensaje de Alerta de prueba en español, así como modificar el requisito del copiado del contenido del Mensaje de Alerta, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de la pantalla de la DT IFT-011-2022. Parte 3, descrita en el párrafo previo, lo anterior, en virtud de que las especificaciones técnicas y los métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica, no permiten la observancia de ésta, derivando en la necesidad de modificar la nota de la Especificación Técnica 4.2. Canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil y su correspondiente método de prueba previsto en el numeral 5.4. Método de prueba para constatar los canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.

Resulta relevante mencionar que en Estados Unidos de América, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), cuenta con un Sistema Integrado de Alertas y Avisos Públicos¹ (IPAWS, por sus siglas en inglés) el cual, considera que existen diversas maneras para habilitar los canales de prueba en los ETM, entre las que se encuentran la habilitación mediante el uso de caracteres especiales (códigos MMI) y/o a través de un botón en el menú de configuración del ETM.

Con la problemática expuesta, referente a la imposibilidad de algunos ETM de cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad, con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica, el presente Anteproyecto tiene por objeto incluir en la nota de la especificación técnica 4.2. de la DT IFT-011-2022. Parte 3 un botón en el menú de configuración del ETM para la habilitación y activación de los canales de Mensajes de Alerta de prueba en español, ofreciendo de manera adicional, una alternativa para la habilitación y activación de dichos canales, lo cual es consistente con el sistema IPAWS y que también consideraría a aquellos ETM con sistemas operativos que ya incluyen la funcionalidad del botón de configuración integrado en su menú; asimismo, por lo que hace a la propuesta de modificación de los requisitos para la constatación de manera ocular de la funcionalidad del copiado del contenido del Mensaje de Alerta, se flexibiliza el método de prueba al eliminar la restricción del copiado del contenido de los Mensajes de Alerta, a través de una funcionalidad en particular; lo anterior, en concordancia con la normatividad señalada por CANIETI en su escrito, así como con la normatividad internacional vigente como son: el estándar técnico “*ETSI TS 122 268 V18.2.0 (2023-11), Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; 5G; Public Warning System (PWS) requirements (3GPP TS 22.268 version 18.2.0 Release 18)*” y la norma “*ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (eWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version of J-STD-100)*”.

Actualmente, existen ETM con sistemas operativos que no permiten limitar la captura o grabación de la pantalla, por lo que no es técnicamente posible que dichos ETM observen los requisitos señalados en la Disposición Técnica vigente. Dichos hallazgos y circunstancias de tipo técnico

¹ <https://www.fema.gov/emergency-managers/practitioners/integrated-public-alert-warning-system>

limitan la observancia del procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la referida Disposición Técnica.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia señalar lo previsto en el “Acuerdo mediante el cual se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil”, referido en el Antecedente Noveno, el cual señala en su Acuerdo primero lo siguiente:

“PRIMERO.- En cumplimiento al Transitorio QUINTO del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil.”

Derivado de lo anterior, es indicativo que la Coordinación Nacional de Protección Civil (en adelante, la “CNPC”) se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil, por lo que a partir del día de la referida publicación y dentro de un plazo de hasta dieciocho meses, dichos concesionarios y autorizados iniciarán la difusión de los Mensajes de Alerta a través del Servicio de Radiodifusión Celular, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”.

Quinto.- De la Consulta Pública. La Consulta Pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que contribuyan a un mejor planteamiento de la propuesta de modificación, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en el lineamiento Tercero, fracción II, que el Instituto, con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, podrá realizar Consultas Públicas de un Anteproyecto de regulación, acompañado de, en su caso, su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier

persona. Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública dispone que si a la entrada en vigor de un Anteproyecto, este no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

Ahora bien, es relevante señalar que en el caso del proyecto que nos ocupa no se crean nuevas obligaciones ni se hacen más estrictas las ya existentes, por el contrario, se adecuan los requisitos establecidos en la DT IFT-011-2022. Parte 3 para que los ETM observen las especificaciones técnicas, sin que esto implique que se generen nuevos costos de cumplimiento a los ya previstos en el Análisis de Impacto Regulatorio que acompañó en su momento a la emisión de la DT IFT-011-2022. Parte 3.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia”, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste; al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto los comentarios, aportaciones, opiniones y propuestas recibidas.

Asimismo, como parte de la Consulta Pública, se publicará en conjunto con el Anteproyecto, el correspondiente Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Tercero, fracción II, de los Lineamientos de Consulta Pública.

Para efecto de lo anterior, y tomando en consideración que como previamente se señaló, el Acuerdo de la CNPC ya fue publicado en el DOF indicando que se encuentra preparada técnicamente para el envío de los Mensajes de Alerta; por lo que, para la difusión a cargo de los concesionarios y autorizados hacia los usuarios, se requiere que la mayor cantidad de ETM sean capaces de recibir, procesar y visualizar los mensajes de alerta. Derivado de esto, con fundamento en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Anteproyecto propuesto deberá estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un período de 10 (diez) días hábiles; tiempo que se considera suficiente toda vez que los efectos de la propuesta de modificación, no generan impacto alguno hacia los particulares, por el contrario coadyuvan a la observancia del procedimiento de evaluación de la conformidad; asimismo, el plazo otorgado permite transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que emita el Instituto, y en estricto cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones expuestas con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51, 52, 190, fracción XI y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto, y lineamientos Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo primero de los Lineamientos

de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, junto con el respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca las medidas regulatorias propuestas por el Instituto y, a partir de lo anterior, esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis. Dicha Consulta Pública se realizará por un periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/210623/268, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:04 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56721
HASH:
FBC7ED448B063CB407B754C0CA1ADA444653AB1BD88837
60658BF6EE2043A3A0

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56721
HASH:
FBC7ED448B063CB407B754C0CA1ADA444653AB1BD88837
60658BF6EE2043A3A0

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56721
HASH:
FBC7ED448B063CB407B754C0CA1ADA444653AB1BD88837
60658BF6EE2043A3A0

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 7:01 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56721
HASH:
FBC7ED448B063CB407B754C0CA1ADA444653AB1BD88837
60658BF6EE2043A3A0